

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores (de los mencionados periódicos).

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9' al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las oposiciones convocadas por Real orden de 22 de Febrero y aprobadas por la de 28 de Octubre del próximo pasado año, a los efectos de los artículos 164 y 166 de la instrucción general de Sanidad, han determinado el nombramiento de 84 Médicos de aguas minerales habilitados, cuyo número se amplió hasta el de 87 en virtud de la Real orden de 27 de Diciembre último.

Y como el precitado art. 164 dispone que el número de los habilitados que han de constituir el Cuerpo excederá por los menos en una tercera parte al de establecimientos declarados de utilidad pública y no dirigidos por los Médicos Directores actuales, se hace preciso, para cumplimentarle debidamente, nombrar 36 habilitados más, puesto que son 92 los establecimientos abiertos al servicio público en las expresadas condiciones, y el número de aquéllos ha de exceder en la tercera parte al de éstos;

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposición para proveer 36 plazas de Médicos de aguas minerales habilitados, cuyas funciones se consignan en el capítulo 13 de la instrucción de Sanidad.

2.º Que dichas oposiciones sean públicas y se verifiquen en esta corte ante el Tribunal presidido por el Inspector general de Sanidad interior, formando parte como Vocales, si los hubiera disponibles, dos Médicos Directores del Cuerpo de baños, el Catedrático de Terapéutica ó el de Patología de la Universidad Central y un Catedrático de Química, designándose en su lugar, si se considera necesario, Doctores en Medicina de mérito reconocido. También se nombrarán dos suplentes que reúnan la condición de ser Doctores en Medicina.

3.º Que sirva de cuestionario para las oposiciones el programa de preguntas redactado por la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, que rigió para las oposiciones anteriormente celebradas y se publicó en la *Gaceta oficial*

de 24 de Febrero del próximo pasado año, a los efectos del precitado artículo 165 de la instrucción.

4.º Que los ejercicios de oposición den principio en el mes de Abril del corriente año.

5.º Que los aspirantes que deseen tomar parte en estas oposiciones presenten sus instancias documentadas al Ministro de la Gobernación y en el Registro general de dicho Ministerio hasta el día 30 de Marzo próximo, acompañando necesariamente:

Primero. Título de Doctor ó de Licenciado en Medicina y Cirugía, y en este caso, además, certificación académica de haber aprobado las asignaturas del Doctorado, ó por lo menos la de Análisis químico. Producirá igual efecto el testimonio de los mencionados títulos profesionales.

Segundo. Partida de nacimiento legalizada para hacer constar que es español.

Tercero. Certificado de buena conducta.

6.º Que el Tribunal, una vez constituido, acuerde las exclusiones de los aspirantes que carezcan de los requisitos exigidos en la disposición anterior, publicándose en la *Gaceta de Madrid* la lista de los opositores admitidos, y asimismo en el cartel de anuncios de la Facultad de Medicina de esta corte, anunciándose también en igual forma el día, hora y local en que hayan de comenzar los ejercicios.

7.º Que éstos sean tres, consistiendo el primero en contestar el opositor a seis preguntas del programa referido en la disposición 3.ª, sacadas a la suerte por el actuante, de una urna, en la que el Tribunal colocará diariamente, a presencia de los opositores, todas las lecciones del programa; debiendo invertir un tiempo máximo de sesenta minutos en la contestación de las seis que le correspondan. Las preguntas que saquen los opositores cada día no volverán a entrar en suerte hasta el siguiente. El segundo ejercicio consistirá en escribir, sin libros ni apuntes y bajo la vigilancia de los Jueces, una Memoria, durante un plazo máximo de cuatro horas, cuyo tema, igual para todos los opositores, versará sobre un punto de Hidrología médica, sacado a la suerte por el opositor a quien sus compañeros designen, de una urna en la que el Tribunal habrá colocado las lecciones señaladas en el programa con asterisco, que son las que han de servir de temas para la redacción del trabajo.

Cada opositor entregará su Memoria bajo sobre cerrado, en el cual pondrá su nombre y apellidos y la hora de la entrega al Juez que actúe como Secretario, el cual, a su vez, numerará y rubricará los sobres para presentarlos al Tribunal.

En el acto público de este ejercicio, el Presidente irá entregando, según el orden de nume-

ración, la respectiva Memoria a cada opositor, que la abrirá y leerá delante de los Jueces, de sus compañeros y del público, devolviéndosela al Tribunal para que la rubriquen todos los que constituyen éste. El tercer ejercicio consistirá en un caso práctico, estudiando al enfermo con aplicación a las indicaciones hidrominerales, y sacado también a la suerte de una urna, en la que habrá doble número de papeletas que de opositores que actúen cada día.

La víspera de este último ejercicio, y en sesión pública, se formarán por sorteo trincos ó bincas con todos los opositores que se hallen en aptitud legal para actuar, a fin de que hagan observaciones los contrincantes correspondientes a lo expuesto por el que actúe. Este no podrá emplear en la exposición del caso clínico más de cuarenta y cinco minutos, ni los contrincantes más de diez en sus observaciones, pudiendo disponer de otros diez minutos el actuante para cada una de sus réplicas.

8.º Antes de dar comienzo a los ejercicios, el Tribunal adjudicará, por sorteo público, a cada aspirante el número de orden en que han de practicar aquéllos.

9.º Al terminar la sesión de cada día serán calificados por el Tribunal los ejercicios verificados durante el mismo, asignando a cada opositor el número de puntos que cada Juez estimase justo, desde 1 a 20, y sumados los de todos los Jueces, y divididos por el número de éstos, el cociente dará la calificación del opositor, no pudiendo ser aprobado el que no llegue a reunir 10 puntos de nota media. Todos los días será expuesta al público la lista nominal de los aprobados, sin expresar en ella calificación, y sólo por el orden en que hayan actuado. Esta lista será autorizada, con su firma, por el Secretario del Tribunal, y los opositores cuyos nombres no consten en ella se entenderá que quedan excluidos para los restantes ejercicios. Tratándose del tercero, la calificación la hará el Tribunal apreciando en conjunto a los opositores.

10. Terminadas las oposiciones redactará el Tribunal la lista de los aprobados, designándolos por el orden en que actuaron, según el sorteo a que se refiere la disposición octava, cuya lista no podrá comprender más número que el de plazas que han de proveerse, considerándose excluidos, sin otra calificación, los que no figuren en la misma. Esta lista será leída al día siguiente en sesión pública, constituyendo ese acto la proclamación de la propuesta del Tribunal.

11. La lista precitada se remitirá al Inspector general de Sanidad interior, quien, con arreglo al artículo 166 de la instrucción general de Sanidad, la constituirá oficialmente y la comunicará pa-

ra su conocimiento, á la Sección de Aguas de Real Consejo de Sanidad, remitiendo á este Cuerpo el expediente general de oposiciones para que informe sobre la legalidad de lo actuado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1905.

BESADA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Ministerio de Estado

EXPOSICION

SEÑOR: Autorizado el Gobierno de V. M., por el art. 6.º de la ley de 28 de Diciembre de 1903, para negociar convenios con Sociedades ó Empresas particulares para la explotación y aun la administración, conjunta ó separadamente, de las posesiones españolas del Africa occidental, ó en parte de ellas, se han recibido en el Ministerio de Estado diversas proposiciones que, por su objeto, forma y carácter, entran de lleno en la mencionada disposición.

La Sección Colonial del Ministerio de Estado ha ido examinando esas distintas proposiciones á medida que iban siendo presentadas, y aunque resulta difícil su comparación por falta de regla fija á que referirse, puesto que para explorar la dirección más conveniente en este asunto se ha dejado á los particulares y Compañías en absoluta libertad de presentar proposiciones, en las recibidas hasta la fecha se encuentran elementos de importancia, aprovechables para la patriótica labor de explotar y colonizar los territorios españoles del Golfo de Guinea: varían la forma y términos en que los distintos proponentes aspiran á realizar ese objetivo; discrepan también en la participación activa y pasiva de intervención y beneficios que en cada proposición se reserva para el Estado, pero descartando las que sólo aspiran á explotar una parte de la región continental, sin resolver, por lo tanto este problema, y reduciendo á esa región las que se refieren también á Fernando Poo, cuya isla, desde el primer momento, consideró el Ministerio de Estado que debía ser explotada y administrada directamente por el Estado, quedan algunas que pudieran ser utilizadas, prefiriendo, de entre ellas, la que con medios suficientes ofrezca, á la vez que la explotación de la referida comarca, su saneamiento y colonización ulterior.

Para este trabajo de selección, cuya transcendencia se comprende por las consecuencias que del acierto con que se practique pueden derivarse para los intereses de la Patria, el Ministro que suscribe considera conveniente asesorarse con el ilustrado parecer de aquellas personas que, exentas de prejuicios, pero con conocimientos suficientes de los asuntos coloniales y de las especiales circunstancias que en este particular concurren, determina cuál sea la más ventajosa de las proposiciones presentadas.

A este fin pudiera reunirse nuevamente la Junta Consultiva de las posesiones españolas del Africa occidental creada por Real decreto de 30 de Julio de 1902; pero si en el caso presente ha de poder realizar la misión que se ha señalado, es preciso reorganizarla, ampliando sus facultades á todos los asuntos que someta á su consideración este Ministerio, y designando nuevos Vocales de la referida Junta en sustitución de los que, por diversas

causas, no podían continuar prestando el eficaz concurso de su ilustración y asiduidad.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 9 de Marzo de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Wenceslao R. de Villaurrutia.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta Consultiva de las posesiones españolas del Africa occidental, creada por Real decreto de 30 de Julio de 1902 para dar dictamen acerca de los proyectos que, con arreglo al artículo 1.º de dicha disposición, debía presentarle el Ministro de Estado, le informará también en los demás casos en que considere conveniente consultarla, y necesariamente sobre las proposiciones presentadas para la negociación de convenios comprendidos en el art. 6.º de la ley de 28 de Diciembre de 1903.

Art 2.º Formarán parte de la Junta: D. Antonio Maura y Montaner, ex Presidente del Consejo de Ministros; el Marqués de Aguilar de Campoo, ex Ministro de Estado; el Duque de Almodóvar del Río, ex Ministro de Estado; D. Tomás Castellano y Villarroya, ex Ministro de Ultramar y de Hacienda; D. Rafael María de Labra, Senador del Reino; D. Juan Alvarado, Diputado á Cortes, ex Subsecretario de Ultramar; D. Cesáreo Fernández Duro, Presidente de la Real Sociedad Geográfica; el Subsecretario, del Ministerio de Estado y el Jefe de la Sección Colonial del mismo departamento.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Estado

Wenceslao R. de Villaurrutia.

Ministerio de Agricultura, Industria, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por usar coches, en la línea de Linares á Almería, que estaban mandados retirar, con objeto de proceder á su reforma, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 10 de Septiembre de 1904 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta en 12 de Febrero de 1902 por el Gobernador de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por usar, en la línea de Linares á Almería, coches que estaban mandados retirar para su reforma; asunto remitido á informe del Consejo por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas en fecha 7 de Julio de 1903.

El Ingeniero Inspector de la citada línea férrea, en comunicación fecha 9 de Marzo de 1901, puso en conocimiento del Jefe que, á pesar de lo ordenado, el coche A, núm. 3, seguía formando parte de la composición de los trenes, y que el coche

A, núm. 6, retirado de la circulación, se había vuelto á poner en uso sin previo reconocimiento, después de hacer en él, por toda reparación, un mal barnizado exterior; y por consecuencia de este parte, el Ingeniero Jefe, en 11 del mismo mes, fundándose principalmente en la falta de cumplimiento de lo ordenado respecto al mencionado coche A, núm. 3, propuso al Gobernador impusiera una multa de 500 pesetas á la Compañía.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de Ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial y haber pedido aclaraciones al Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles respecto á su denuncia anterior, resolvió en la citada fecha de 12 de Febrero de 1902 imponer la multa de 250 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en instancia de 26 de Marzo del mismo año.

Del examen del expediente que dió motivo á la imposición de la multa resulta:

1.º Que el Ingeniero Jefe de Explotación de la Compañía, al dar sus descargos respecto á la falta denunciada, dijo en 2 de Abril de 1901 que el coche A, número 3, estaba retirado de la circulación desde el 21 de Febrero anterior, por lo que sólo á manifiesto error podía atribuirse que el Ingeniero Inspector hubiera dicho que había visto en servicio dicho coche el día 9 de Marzo siguiente.

2.º Que la Comisión provincial consideró suficiente la manifestación hecha por la Compañía, é informó al Gobernador que no procedía imponer la multa propuesta.

3.º Que el Ingeniero Jefe, al dar las aclaraciones pedidas por el Gobernador, hizo constar claramente que en la denuncia de la falta no se había dicho que el día 9 de Marzo estuviese en circulación el coche A, núm. 3, como afirma equivocadamente la Compañía, sino que el hecho se denunció con la citada fecha, y que la misma Compañía confiesa que el repetido coche no fué retirado del servicio hasta después de haber transcurrido veintiocho días desde la orden dada al efecto en 23 de Enero de 1901; y

4.º Que el Gobernador, en vista de todos los informes emitidos, consideró procedente la multa, aunque rebajándola á 250 pesetas.

La Compañía, en su instancia de condonación, manifiesta que los motivos en que funda su petición son claros y evidentes, como puede verse en el informe emitido anteriormente por la misma al dar sus descargos, y añade que por este mismo motivo fué impuesta otra multa de igual cantidad, sin haber dado tiempo suficiente entre la primera multa y esta segunda para sustituir el material denunciado por otro en condiciones de seguridad.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles, en su nota, informa que no debe condonarse la multa, y el Gobernador, al remitir la solicitud de condonación con el expediente respectivo, manifiesta que consideró procedente el correctivo aplicado á la Compañía como medio de poner término á las faltas, tan repetidas, que se vienen cometiendo, con perjuicio notable de viajeros y mercaderías.

La Sección, en vista del art. 44 del reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, teniendo presente que contra la orden de la Inspección facultativa mandando retirar de la circulación el coche A, núm. 3, no aparece reclamación algu-

na; y considerando que el no haber dado cumplimiento inmediato á lo ordenado por el Ingeniero Jefe respecto á dicho particular constituye una falta que no debe quedar sin correctivo, y que no se halla atenuada por el hecho de haberse impuesto otras multas por faltas análogas y repetidas después, acordó consultar á la Superioridad que procede desestimar la condonación solicitada.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de una multa de 240 pesetas impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles de Bobadilla á Algeciras por la falta de cumplimiento al reglamento de transportes militares y otras relativas á la expedición de billetes directos, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 10 de Septiembre de 1904 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta en 29 de Julio de 1901 por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles de Bobadilla á Algeciras por la falta de cumplimiento del reglamento de transportes militares y otras relativas á la expedición de billetes directos; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas en fecha 13 de Julio de 1903.

Con motivo de una reclamación sentada en el libro correspondiente de la estación de Algeciras, suscrita con fecha 20 de Septiembre de 1900 por D. José Ramos Izquierdo, Contraalmirante de la Armada, por habersele negado billete directo á la estación de su destino, fundado en la negativa el Jefe de la estación citada en que no existían en la taquilla billetes para el punto solicitado, y en que carecía de las tarifas necesarias para la aplicación de precios, el Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles propuso al Gobernador impusieran una multa de 250 pesetas á la Compañía, por considerar la repetida negativa como una falta de cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado reglamento y en varias órdenes relativas á la obligación de expender billetes directos para otras líneas, cuando entre ellas no existe solución de continuidad.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y resolvió en la citada fecha de 29 de Julio de 1901, de conformidad con la Comisión provincial, imponer la multa propuesta, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia del 19 de Agosto siguiente:

«Del examen del expediente que dió motivo á la imposición de la multa, resulta, en su parte más esencial: que la Compañía, en sus descargos, reconoció que el Jefe de estación había faltado á lo ordenado en las disposiciones vigentes y á lo que ella misma tiene prevenido á todos los Jefes de estación respecto á expedición de billetes, por lo cual impuso el oportuno correctivo, y que éste lo levantó después la misma Compañía por

considerar que la falta había sido comediada sin malicia y por error involuntario, debido a la precipitación del despacho del tren y a las múltiples atenciones del momento.

La Compañía, en su solicitud de condonación, repite lo que ya había dicho en sus descargos anteriores, y el Gobernador, al dar curso a la instancia, manifiesta que su resolución fué dictada con arreglo a lo dispuesto en la ley de Policía de ferrocarriles y de conformidad con el informe emitido por la Comisión provincial.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles, en su nota, opina que no debe condonarse la multa.

La Sección, teniendo presente la doctrina sentada en la Real orden de 6 de Mayo de 1902 respecto a responsabilidad de las Compañías por faltas cometidas por sus empleados, y considerando que se ha faltado a lo prescrito en el art. 115 del vigente reglamento de Policía de ferrocarriles y en otras disposiciones sobre la obligación de expender billetes directos para todas las líneas que se hallen enlazadas sin solución de continuidad alguna, acordó consultar a la Superioridad que procede desestimar la condonación solicitada.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa a que este expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de dos multas, importantes 500 pesetas, impuestas por el Gobernador de Sevilla a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren núm. 31 de la línea de Sevilla a Jerez y Cádiz en los días 26 y 29 de Octubre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 25 de Junio de 1904 se dió cuenta del expediente sobre condonación de dos multas, de 250 pesetas cada una, impuestas por el Gobernador civil de Sevilla a la Compañía de ferrocarriles Andaluces por los retrasos de cincuenta y ocho minutos y cuarenta y cinco minutos el tren mixto núm. 31 de la línea de La Roda a Sevilla los días 26 y 29 de Octubre de 1900; asunto remitido a informe del Consejo por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas en 7 de Julio de 1903.

El Ingeniero Inspector de la línea de Sevilla a Jerez y Cádiz dió parte al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles de que el tren mixto núm. 31, procedente de La Roda, llegó a Sevilla los días 26 y 29 de Octubre con cincuenta y ocho y cuarenta y cinco minutos, respectivamente, de retraso por haber salido después de la hora reglamentaria de la estación de origen, y por pérdidas de tiempo en cruzamientos; y el Ingeniero Jefe, no encontrando justificados los retrasos, propuso al Gobernador de Sevilla impusiera a la Compañía de ferrocarriles Andaluces dos multas, de 250 pesetas cada una, ó sean 500 pesetas en total.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído a la Compañía y a la Comisión provin-

cial, resolvió en 14 de Marzo de 1903 imponer dos multas, de 250 pesetas cada una, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 28 del mismo mes.

Del examen del expediente instruido resulta que las causas de los retrasos fueron las siguientes:

Día 26. Salíó el tren núm. 31 de La Roda veintitrés minutos después de la hora marcada por esperar a verificar el enlace con el tren núm. 1, correo de Málaga, que marchaba ya con retraso; perdió cuatro minutos en Orhal por descarga de bultos, y treinta y un minutos en Utrera para cruzar con el correo número 62, pues no tenía tiempo para ir a buscar su cruzamiento reglamentario en Dos Hermanas, llegando a Sevilla con cincuenta y ocho minutos efectivos de retraso.

Día 29. Se originó el retraso en La Roda, saliendo cuarenta minutos después de la hora señalada por esperar al tren núm. 1, correo de Málaga; tuvo que perder doce minutos en Utrera para verificar el cruzamiento con el tren número 62, y habiendo ganado siete en marcha, llegó a Sevilla cuarenta y cinco después de la hora reglamentaria.

La Compañía, en su instancia solicitando la condonación de las multas, confirma estas mismas causas de los retrasos; pero las razones que alega en su disculpa son insuficientes para justificarlos, recurriendo, como otras veces, a recordar que la línea entre Osuna y La Roda es de libre explotación.

El Negociado dice que resultando que estos retrasos se originaron en La Roda por esperar a los trenes procedentes de Málaga, lo cual, si bien podía hacerlo la Compañía por tratarse de una línea de libre explotación entre La Roda y Osuna, no podía justificar los retrasos en la salida de este último punto, invocando la necesidad de esperar en él a otros trenes, sin que la Compañía estuviere autorizada para ello por ninguna disposición legal vigente en aquellas fechas, opina que no deben condonarse las multas impuestas.

Considerando que aunque en las épocas de los retrasos hubieran regido las disposiciones que se dictaron con fecha muy posterior, el tren núm. 31 no podía haber retrasado su salida en La Roda veintitrés minutos ni cuarenta minutos, pues lo que podía y debía esperar en aquella estación al tren correo de Málaga, para verificar el enlace, era únicamente diez minutos, que es la tolerancia que corresponde al tren núm. 1 por su recorrido de 94 kilómetros entre Málaga a La Roda, y como el retraso en su salida de la estación de origen fué la causa principal del retraso total en cada uno de los días citados, la Compañía es responsable de dos faltas que son penales con arreglo a la ley.

En su consecuencia, la Sección acordó consultar a la Superioridad:

Que no procede la condonación de ninguna de las dos multas, de 250 pesetas cada una, impuestas por el Gobernador civil de Sevilla a la Compañía de ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren mixto núm. 31 de línea de la Roda a Sevilla los días 26 y 29, de Octubre de 1900.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar las dos multas de referencia.

Lo que de Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 5.º

Elecciones.—Circular

Debiendo celebrarse el próximo domingo 12 del corriente la votación para las elecciones de Diputados provinciales en los distritos de Navalcarnero—San Martín de Valdeiglesias y Colmenar Viejo—Torrelaguna, recuerdo a usted el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la circular-convocatoria publicada por este Gobierno en el BOLETIN OFICIAL de 15 de Febrero próximo pasado; previniéndole que, tan pronto como termine dicho acto, debe darme cuenta de su resultado con toda urgencia, utilizando el medio más rápido y remitir las actas y certificaciones correspondientes, con arreglo a lo dispuesto y en la forma determinada en los artículos 35 y 37 del Real decreto de adaptación a la ley Electoral vigente de 5 de Noviembre de 1890.

Madrid 9 de Marzo de 1905.—El Gobernador, Conde de San Luis.

Sres. Alcaldes de los pueblos correspondientes a los distritos electorales de Navalcarnero—San Martín de Valdeiglesias y Colmenar Viejo—Torrelaguna.

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Ferrocarriles

En el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Norte por el retraso con que llegó a Madrid el tren núm. 26 el día 20 de Septiembre de 1903, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha dictado, con fecha de hoy, la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Norte por el retraso de tres horas once minutos con que llegó a Madrid el tren mixto número 26 del día 20 de Septiembre de 1903:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles, en informe de 12 de Abril de 1904, propuso la imposición a la Compañía de una multa de 250 pesetas, manifestando que en la Sección de Medina a Madrid el retraso injustificado del tren 26 ascendía a una hora doce minutos, superior en mucho a los cuarenta y dos minutos de la tolerancia reglamentaria correspondiente:

Resultando que al evacuar descargos la Compañía en escrito de fecha 7 de Mayo de 1904, solicitó se dejara sin efecto la multa propuesta, sin aducir razón alguna que pueda servir de verdadero fundamento a su pretensión, toda vez que la carga y descarga de mercancías, la afluencia de viajeros y las consiguientes maniobras no pueden ser pretexto para rebasar el límite de la tolerancia autorizada;

Resultando que la Comisión provincial, en informe de 25 de Agosto de 1904, propone también la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía por entender que no son admisibles los descargos formulados por ésta;

Considerando que el margen de cuarenta y dos minutos de tolerancia, concedido para esta clase de trenes en la Sección de Medina a Madrid, no puede en ningún

modo ampliarse en casos como el presente, toda vez que con él se trata de compensar el total de las pérdidas posibles de tiempo por la causa que cita en sus descargos la Compañía:

Considerando que los treinta minutos de diferencia entre los cuarenta y dos tolerables y el retraso de una hora doce minutos de la tercera Sección no tienen justificación alguna y caen, por tanto, dentro de las prevenciones de los artículos 150 y 166 del Reglamento de Policía de ferrocarriles:

Vistos los citados artículos, los 12 y 29 de la ley de Policía de ferrocarriles vigente y la Real orden de 9 de Agosto de 1901 sobre imposición de correctivos a las empresas ferroviarias, he resuelto, de conformidad con los informes de la primera División de ferrocarriles y de la Comisión provincial, imponer a la Compañía del ferrocarril del Norte la multa de 250 pesetas como penalidad por el retraso con que llegó a Madrid el tren mixto núm. 26 el día 20 de Septiembre de 1903.

Madrid 1.º de Marzo de 1905.—El Gobernador, Conde de San Luis.

336.—163.

Junta provincial del Censo

Sesión de 5 de Marzo de 1905

Esta Junta, en cumplimiento del artículo 47 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, acordó designar las secciones cuyos comisionados Interventores y bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.º de la vigente ley Electoral, tienen obligación de asistir a la Junta general de escrutinio el jueves inmediato posterior al día 12 señalado para la elección.

Distrito de Palacio

Consta de 21 Secciones y corresponde designar la mitad más una, que son las siguientes:

Sección 1.ª	1
» 3.ª	1
» 5.ª	1
» 7.ª	1
» 9.ª	1
» 11.ª	1
» 13.ª	1
» 15.ª	1
» 17.ª	1
» 19.ª	1
» 20.ª	1
» 21.ª	1

Distrito de Universidad-Hospicio

Consta de 42 Secciones y corresponde designar la mitad más uno, que son las siguientes:

Universidad

Sección 1.ª	1
» 3.ª	1
» 5.ª	1
» 7.ª	1
» 9.ª	1
» 11.ª	1
» 13.ª	1
» 15.ª	1
» 17.ª	1
» 19.ª	1
» 21.ª	1

Hospicio

Sección 1.ª	1
» 3.ª	1
» 5.ª	1
» 7.ª	1
» 9.ª	1
» 11.ª	1
» 13.ª	1
» 15.ª	1
» 17.ª	1
» 19.ª	1
» 21.ª	1

Distrito de Buenavista-Centro

Consta de 46 Secciones y corresponde

designar la mitad más uno, que son las siguientes:

Buenavista

Sección 1.ª	1
» 3.ª	1
» 5.ª	1
» 7.ª	1
» 9.ª	1
» 11.ª	1
» 13.ª	1
» 15.ª	1
» 17.ª	1
» 19.ª	1
» 21.ª	1
» 22.ª	1

Centro

Sección 1.ª	1
» 3.ª	1
» 5.ª	1
» 7.ª	1
» 9.ª	1
» 11.ª	1
» 13.ª	1
» 15.ª	1
» 17.ª	1
» 19.ª	1
» 21.ª	1
» 23.ª	1

Distrito de Navalcarnero-San Martín de Valdeiglesias

Consta de 44 Secciones y corresponde designar la mitad más una, que son las siguientes:

El Alamo	1
Arroyomolinos	1
Sevilla la Nueva	1
Villaviciosa	1
Brunete.—Norte	1
Idem.—Este	1
Villanueva de la Cañada	1
Valdemorillo.—Norte	1
Idem.—Sur	1
Boadilla	1
Pozuelo.—Norte	1
Idem.—Sur	1
Aravaca	1
Majadahonda	1
Aldea del Fresno	1
Chapinería	1
Cadalso.—Este	1
Idem.—Oeste	1
Cenicientos.—1.ª	1
Idem.—2.ª	1
Navalagamella	1
Colmenar del Arroyo	1
Navas del Rey	1
Villamanta	1

Distrito de Colmenar Viejo Torrelaguna

Consta de 31 Secciones y corresponde designar 25, que son las siguientes:

Colmenar Viejo.—1.ª Levante	1
Idem.—2.ª Poniente	1
Buitrago	1
Collado Villalba	1
Fuencarral.—Oriente	1
Idem.—Occidente	1
Alcobendas.—Norte	1
Idem.—Mediodía	1
El Molar.—Plaza	1
Idem.—Paraiso	1
El Boalo	1
Miraflores	1
Guadalix.—Norte	1
Idem.—Sur	1
Chozas	1
Manzanares	1
Hoyo de Manzanares	1
Rascafría	1
Hortaleza	1
San Lorenzo.—1.ª	1
Idem.—Hospital	1
Escorial	1
Pedrezuela	1
Alameda del Valle	1
Las Rozas	1

El Secretario, Simón Viñals.—V.º B.º
—El Presidente, Eugenio C. España.
Madrid 6 de Marzo de 1905.

Ayuntamientos

MADRID

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina

D. Alvaro de Blas é Iturmendi, Tenien-

te de Alcalde del distrito de la Latina de Madrid.

Hago saber: Que á tenor de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y á instancia de D. Jaime Damiá y Cantó, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero de su hijo Jaime Damiá y Alvarado, que hace unos diez años se ausentó de su domicilio, cuyas señas personales se expresan á continuación.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todas las autoridades

y cuantas personas sepan el paradero del citado sujeto, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Tenencia de Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran acerca del mismo para unirlos á su expediente.

Madrid 3 de Marzo de 1905.—El Teniente de Alcalde, Alvaro de Blas.

Señas personales de Jaime Damiá Alvarado: pelo y ojos negros, barba naciente, color pálido, estatura regular, sin señas particulares, de unos treinta y cuatro años de edad, soltero y natural de Madrid.

337.—163.

Diputación Provincial de Madrid

CONTADURÍA—Año de 1905.—Mes de Marzo

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores propone la Contaduría á la aprobación de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL Pesetas
	De pago inmediato	De pago diferido	GASTOS voluntarios	
1.º Administración provincial	25.000	10.000	»	35.000
2.º Servicios generales	5.000	10.000	»	15.000
3.º Obras obligatorias	20.000	5.000	»	25.000
4.º Cargas	50.000	»	»	50.000
5.º Instrucción pública	5.000	»	»	5.000
6.º Beneficencia	200.000	100.000	»	300.000
7.º Corrección pública	5.000	2.000	»	7.000
8.º Imprevistos	»	»	3.000	3.000
9.º Nuevos establecimientos	»	»	»	»
10.º Carreteras	25.000	10.000	»	35.000
11.º Obras diversas	»	»	2.000	2.000
12.º Otros gastos	6.000	»	3.000	9.000
13.º Resultas	»	»	»	»
Total	341.000	137.000	8.000	486.000

Madrid 1.º de Febrero de 1905.—El Presidente, J. Bernad.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Sesión de 21 de Febrero de 1905.—La Comisión provincial, conforme.—El Vicepresidente, Ángel Pérez Magnán.—El Secretario, Simón Viñals.—Es copia: El Secretario, Simón Viñals.

159.—200.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Gumersindo Pérez Ramos, Comandante de Caballería, Juez instructor de causas y de la instruida contra el ex Comandante de Infantería D. Cirilo Carranza Pariente, por cobro indebido y por duplicado de las pagas de Julio á Noviembre, ambas inclusive de 1898, y débito, por lo tanto, al Estado, de 484 pesos y 256 milésimas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido ex Comandante don Cirilo Carranza Pariente, natural de Zaragoza, hijo de Narciso é Hilaria, casado, de cincuenta y un años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura 1'650 milímetros, pelo calvície bastante marcada, bigote cano, color moreno, usando lentes por ser corto de vista, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle de San Leonardo, núm. 12, bajo derecha, de esta corte, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, se le declarará rebelde y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Po tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del procesado ya dicho, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 3 de Marzo de 1905, —Gumersindo Pérez.

339.—763.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada en esta fecha en autos ejecutivos promovidos por el Procurador don José Zorrilla y Monasterio en nombre y representación de don Victoriano Zabalinchaurreta contra la Sociedad general de Espectáculos y don Enrique González Iribarren, sobre pago de ciento dieciséis mil ochocientos cuarenta y ocho pesetas ochenta y ocho céntimos de principal, intereses y costas, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez y término de veinte días, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la finca siguiente:

Una finca denominada «Teatro Lírico», que se encuentra señalada con el número ocho de la calle del Marqués de la Ensenada, en el distrito municipal de Buenavista, barrio de Fernando el Santo, Registro de la propiedad del Norte, y según las declaraciones periciales, mide de superficie dos mil novecientos once metros cuadrados, equivalentes á treinta y siete mil quinientos tres pies cuadrados,

lindando á Poniente, ó sea con la fachada principal, con la expresada calle del Marqués de la Ensenada; al Norte, ó izquierda entrando, con solar de los herederos del señor Marqués de Linarés; al Este, ó espalda, con las casas números treinta y tres, treinta y cinco y treinta y siete del Paseo de Recoletos, donde antes se hallaba enclavado el teatro denominado del Príncipe Alfonso; y al Sur, ó sea por la derecha, con las casas números seis y cuatro de la referida calle del Marqués de la Ensenada y con la casa número tres de la de Doña Bárbara de Braganza, y sale á subasta, deducido el veinticinco por ciento de la tasación, por un millón sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, á rebajar cargas y bajo las siguientes

Condiciones

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de la cantidad por que la referida finca sale á subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que dicha finca sale á subasta, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Tercera. Que la consignación del precio del remate se verificará en la forma y dentro del término que fija el artículo mil quinientos trece de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuarta. Que los títulos de propiedad de la expresada finca, suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario D. Rafael Valdivieso, todos los días no feriados de dos á cuatro de la tarde, hasta el día del remate, para que los licitadores puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos y no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Y para que tenga lugar el remate, se ha señalado el día seis de Abril próximo, á las dos de su tarde, en la Sala audientia de este Juzgado, sito en el piso principal del edificio de aquéllos, calle del General Castaños, número uno.

Madrid nueve de Marzo de mil novecientos cinco.—V.º B.º—El Sr. Juez, Joaquín Beneyto.—El Escribano, P. H. del Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz.—Es copia: P. H., Ulpiano Sanz.

84.—P.

Juzgados municipales

MORALEJA DE ENMEDIO

D. Crisanto Marqués Vizcaíno, Juez municipal de Moraleja de Enmedio.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, admitiéndose solicitudes por término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por la Alcaldía del domicilio del interesado; y
- 3.º La certificación de examen y aprobación conforme al reglamento, á otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

A los efectos oportunos se hace constar que la dotación de la plaza consiste en los derechos de sueldo, y que el cargo es compatible con el de Secretario de Ayuntamiento.

Dado en Moraleja de Enmedio á 27 de Febrero de 1905.—Crisanto Marqués.—P. S. M., el Secretario habilitado, Juan Behavente.

161.—281.